



PERÚ

Ministerio de Educación

238-2019-MINEDU

Norma Técnica


“DISPOSICIONES QUE REGULAN Y ORIENTAN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXISTENTES AL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS”

Resolución de Aprobación

Resolución Viceministerial N° 238 -2019-MINEDU

Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-017-01-MINEDU	01	21	13 SEP 2019



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

DISPOSICIONES QUE REGULAN Y ORIENTAN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXISTENTES AL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen, faciliten y orienten el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas que han sido creadas o autorizadas antes de la vigencia de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU.


2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4. Instituciones educativas de Educación Básica, Educación Técnico- Productiva y Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación.

BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- 3.5. Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.
- 3.6. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.7. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.8. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10. Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- 3.11. Resolución Ministerial N° 321-2017-MINEDU y sus modificatorias, que establece diversas disposiciones para simplificar y reorganizar aspectos vinculados a la gestión de las instituciones educativas.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento".
- 3.13. Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales".




238-2019-MINEDU

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

3.14. Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que Crea y Regula el Funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)".

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

4.1 Siglas:

	DRE	:	Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
	DIGC	:	Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.
	EBA	:	Educación Básica Alternativa.
	EBE	:	Educación Básica Especial.
	EBR	:	Educación Básica Regular.
	ETP	:	Educación Técnico Productiva
	IE	:	Institución Educativa
	II.EE.	:	Instituciones Educativas
	IGED	:	Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
	JEC	:	Jornada Escolar Completa.
	Minedu	:	Ministerio de Educación.
	ONDEC	:	Oficina Nacional de Educación Católica.
	OSEE	:	Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica.
	RIE	:	Registro de Instituciones Educativas.
	UGEL	:	Unidad de Gestión Educativa Local.
	UE	:	Unidad de Estadística.


4.2. Glosario de términos:

Para efectos de la presente Norma Técnica se establecen los siguientes términos:

4.2.1. Actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE.: son aquellos actos administrativos o actos de administración interna por los cuales el Minedu, la DRE o las instancias que tuvieron las competencias crearon o autorizaron el funcionamiento o modificaron las características esenciales de una IE. También se considerarán a los documentos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sustenten la aplicación del silencio administrativo positivo.

4.2.2. Documentos conexos: son aquellos documentos que, sin constituir propiamente los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento, muestran información sobre la habilitación con que cuenta la o las II.EE para prestar servicios educativos. En el caso de las II.EE. privadas, los documentos conexos podrán ser: i) Licencias de funcionamiento, ii) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) o el que hiciera sus veces, iii) Inscripciones registrales, iv) Nóminas de matrícula; y, v) Actas de evaluación, u otros que acrediten su existencia. En el caso de las II.EE. públicas, podrán ser los reportes de la información registrada en los sistemas del Minedu (Nexus, Escala, SIAGIE, entre otros similares).

4.2.3. Error material: es el error material o aritmético en los actos administrativos que puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento,

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.2.4. II.EE. existentes: son las II.EE. que han sido creadas o autorizadas, sobre la base de actos administrativos o actos de administración interna emitidos de forma previa a la entrada en vigencia de la "Norma que Crea y Regula el Funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", aprobada por Resolución de Secretaria General N° 096-2017-MINEDU.

4.2.5. Incorporación: es el primer registro de una IE existente al RIE sobre la base de actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE.

4.2.6. Acto resolutivo de incorporación al RIE: es el documento emitido por la DRE que recoge la información que se exige de una o más II.EE. para efectos de la incorporación al RIE; cuyos actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. no son ubicados o estos no contemplan la información necesaria para la inscripción en el RIE o que por error material no señalan la información correcta, pero se cuenta con documentos conexos. Para la presente norma, este acto resolutivo es aplicable para las II.EE. de la Educación Básica y ETP.

4.2.7. Expediente para la incorporación de II.EE. al RIE: es el expediente en el que se recopila la información mínima requerida para sustentar la incorporación de una o más II.EE. al RIE.

5. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA


5.1. Las DRE o las UGEL, a través de sus áreas correspondientes, serán las encargadas de realizar las acciones para la incorporación de las II.EE. existentes al RIE.

5.2. Para los casos de las II.EE. existentes que cuenten con los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento, el Minedu, a través de sus órganos competentes y la DRE, procederán a remitir mediante documentación formal dichos actos a la Unidad de Estadística para su registro al RIE.

5.3. Para los casos de las II.EE. existentes de la Educación Básica y ETP comprendidos en alguna de las causales señaladas en el subnumeral 5.3.1 y que cuenten con documentos conexos, de acuerdo al numeral 4.2.2, se realizarán las acciones correspondientes para la emisión del acto resolutivo de incorporación al RIE.

5.3.1. Causales

- Quando la UGEL verifica que las IGED involucradas no cuentan en sus archivos con alguno de los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE.
- Quando la UGEL verifica que los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. no contemplan información que se exige para su incorporación en el RIE, según las normas vigentes.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

c. Cuando la UGEL verifica que los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE, por error material, no señalan la información correcta, siempre que este error no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión.



5.3.2. Formalidad

Es el acto resolutiveo de incorporación al RIE y debe ser aprobado mediante una Resolución de la DRE.

5.3.3. Requisitos

Para emitir la Resolución señalada en el numeral precedente, es necesario que ésta se sustente en un expediente para la incorporación de II.EE. al RIE, elaborado por la UGEL y remitido a la DRE. El referido expediente debe contener, como mínimo, lo siguiente:

a. **Informe técnico:** elaborado por la UGEL, que contenga como mínimo el análisis que se detalla a continuación:

a.1. Para la causal contemplada en el literal a) del numeral 5.3.1. de la presente Norma Técnica: análisis que detalle las acciones adoptadas para ubicar el original o copia de los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. en los archivos de las IGED.

a.2. Para la causal contemplada en el literal b) del numeral 5.3.1. de la presente Norma Técnica: análisis que sustente la necesidad de contar con la información de la o las II.EE. existentes que no fueron contempladas en los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE., y que actualmente se exige para su incorporación al RIE.

a.3. Para la causal contemplada en el literal c) del numeral 5.3.1. de la presente Norma Técnica: análisis que sustente el error material por el cual los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. no señalan la información correcta, siempre que este error no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de la información.

Además, debe contener la conclusión y recomendación sobre la pertinencia de la emisión del acto resolutiveo de incorporación al RIE.

b. **Ficha informativa:** de la IE pública o privada, que contenga la siguiente información a la fecha de presentación del expediente:


b.1. Datos generales:

Datos de la IE:

- Nombre de la IE.
- Fecha de creación o autorización de funcionamiento de la IE.
- Nombre y código de la DRE.
- Nombre y código de la UGEL.

Datos del director y subdirector de la IE:



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

- Datos del director de la IE y, en caso existan, de los subdirectores (mínimamente: nombres y apellidos, DNI y fecha de inicio de funciones).

Datos de los servicios educativos:

- Códigos modulares.
- Códigos de local(es).
- Servicio o servicios educativos que ofrecen (niveles EBR y EBE; o ciclos: EBA, ETP); de corresponder, diferenciar los servicios educativos por local.
- Fecha en la que se empezó a brindar cada uno de los servicios educativos.
- Turno, género (solo mujeres, solo varones o mixto),
- Modelos de servicio educativo.
- Ubicación del local o de los locales donde la IE funciona, consignando departamento, provincia, distrito y centro poblado, según corresponda, así como las coordenadas del local y una referencia de la ubicación del local.
- Edades o grados (EBR/EBE), ciclos (EBA) y ciclo básico o medio (ETP).

b.2. Para el caso de II.EE. públicas, adicionar la siguiente información:

- Modelo de servicio educativo (JEC, Secundaria con Residencia Estudiantil, entre otros), en caso corresponda.
- Tipo de gestión y entidad gestora de la o las II.EE. públicas, de corresponder. Si es una IE pública de gestión privada, el convenio vigente al año en curso debe formar parte del expediente, detallar RUC y denominación de la entidad firmante, fecha de firma del convenio/adenda y fin del convenio/adenda.

b.3. Para el caso de II.EE. privadas, adicionar la siguiente información:

- Datos del o los propietarios/promotor de la IE privada (mínimamente nombres, apellidos y DNI de la persona natural; o nombre y RUC de la persona jurídica).
- Datos del o los representantes legales de la IE privada (mínimamente nombres, apellidos y DNI)


c. Documentos adicionales: Que sustenten la información necesaria para la incorporación de la o las II.EE al RIE.

c.1. Acta de los resultados del proceso de búsqueda (Anexo III) que acredite que se incurre en alguna de las causales establecidas en el numeral 5.3.1.

c.2. De corresponder, adjuntar constancia de la ONDEC que acredite que la IE es de acción conjunta.

c.3. Propuesta de acto resolutivo de incorporación al RIE (Anexos I y II).

c.4. Documentos conexos según subnumeral 4.2.2., que permita sustentar los datos requeridos en la ficha informativa.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

- c.5. Para el caso de las II.EE. privadas, declaración jurada del o de los propietarios donde se indique la veracidad de la información de los documentos conexos presentados por la IE privada, sujeta a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.3.4. Procedimiento de incorporación al RIE


5.3.4.1. Acciones preliminares

La UGEL realiza el proceso de búsqueda de los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, conforme a lo siguiente:

- La UGEL inicia el proceso con la búsqueda interna y solicita al Minedu, DRE, IE y a las entidades de la Administración Pública o instituciones privadas que considere pertinente, el original o copia de los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE.
- Si no encuentra los actos resolutivos que sustentan el funcionamiento de las II.EE., la UGEL podrá solicitar documentos conexos o, de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo actividades de verificación a fin de recabar los documentos conexos para evidenciar las condiciones que dieron lugar al funcionamiento de la o las II.EE.
- Terminado el plazo establecido para la búsqueda, la UGEL elabora un acta (Anexo III), en la cual se anexarán los documentos que acrediten el proceso de búsqueda.

5.3.4.2. Incorporación

- La UGEL, terminado el proceso de búsqueda, elabora el informe técnico, la ficha informativa y adjunta los documentos adicionales, según lo establecido en el numeral 5.3.3. con lo cual, la UGEL genera el expediente y lo eleva a la DRE.
- La DRE evalúa el expediente y elabora el informe de evaluación correspondiente, que contiene la conformidad de la documentación adjunta, que sustenta la emisión del acto resolutivo de incorporación al RIE, conforme a los requisitos y disposiciones establecido en la presente norma. De identificarse observaciones, estas deberán ser comunicadas a la UGEL correspondiente para su subsanación.
- La DRE, emite el acto resolutivo de incorporación al RIE (Anexos I y II), el cual debe consignar los datos de la ficha informativa establecida en el literal b. del numeral 5.3.3.
- La DRE, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de emitido el precitado acto, traslada la Resolución a la Unidad Estadística (UE) para su revisión y registro.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

5.3.4.3. El acto resolutorio de incorporación al RIE solo tiene validez para la incorporación de la o las II.EE existentes en el RIE. En los casos en los que después de emitida el acto resolutorio de incorporación al RIE, se encontraran los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento de las II.EE., estos se remitirán a la UE para su revisión.

5.3.5. De corresponder, cuando en la jurisdicción de la DRE existan II.EE. a su cargo, esta deberá asumir las responsabilidades y procedimientos de la UGEL, o la que haga sus veces, establecidos en la presente norma técnica.

5.4. Para el caso de las II.EE de educación superior, comprendidas en las causales señaladas en el subnumeral 5.4.1 y que cuenten con documentos conexos, de acuerdo al numeral 4.2.2, la DRE deberá elaborar un expediente para la incorporación de II.EE. al RIE, el mismo que deberá contener lo siguiente:


5.4.1. Causales

- a. Cuando la DRE verifica que las IGED involucradas no cuentan en sus archivos con alguno de los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento de las II.EE.
- b. Cuando la DRE verifica que los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento de las II.EE. no contemplan información que se exige para su incorporación al RIE, según las normas vigentes.
- c. Cuando la DRE verifica que los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento de las II.EE, por error material, no señalan la información correcta, siempre que este error no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión.

5.4.2. Requisitos

- a. **Informe técnico:** que contenga, como mínimo, el análisis de la casuística de la o las II.EE, que se detalla a continuación:
 - a.1. Para la causal contemplada en el literal a) del numeral 5.4.1. de la presente Norma Técnica: análisis que detalle las acciones adoptadas para ubicar el original o copia de los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento de las II.EE. en los archivos de las IGED.
 - a.2. Para la causal contemplada en el literal b) del numeral 5.4.1. de la presente Norma Técnica: análisis que sustente la necesidad de contar con la información de la o las II.EE. existentes que no fueron contempladas en los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento de las II.EE., y que actualmente se exige para su incorporación al RIE.
 - a.3. Para la causal contemplada en el literal c) del numeral 5.4.1. de la presente Norma Técnica: análisis que sustente el error material por el cual los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento de las II.EE. no señalan la información correcta, siempre que este



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

error no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de la información.

Además, debe contener la conclusión y recomendación sobre la pertinencia de la elaboración del expediente para la incorporación de II.EE. al RIE.

b. **Ficha informativa:** de la IE pública o privada, que contenga la siguiente información a la fecha de presentación del expediente:

b.1. Datos generales:

Datos de la IE:

- Nombre de la IE
- Fecha de creación o autorización de funcionamiento de la IE.
- Nombre y código de la DRE

Datos del director IE:

- Datos del director de la IE (mínimamente nombres y apellidos, DNI y fecha de inicio de funciones)

Datos de los servicios educativos:

- Carreras o programas autorizados y ofertados, por local.
- Fecha en la que se empezó a brindar cada una de las carreras o programas, por local.
- Turno.
- Códigos de locales y Ubicación donde la IE funciona, consignando departamento, provincia, distrito y centro poblado, según corresponda, así como las coordenadas del local y una referencia de la ubicación del o los locales.

b.2. Para el caso de II.EE. públicas, adicionar la siguiente información:


- Tipo de gestión y entidad gestora de la o las II.EE. públicas, de corresponder. Si es una IE pública de gestión privada, el convenio vigente al año en curso debe formar parte del expediente, detallar RUC y denominación de la entidad firmante, fecha de firma del convenio/adenda y fin del convenio/adenda.

b.3. Para el caso de II.EE. privadas, adicionar la siguiente información:

- Datos del o los propietarios/promotor de la IE privada (mínimamente nombres, apellidos y DNI de la persona natural; o nombre y RUC de la persona jurídica).
- Datos del o los representantes legales de la IE privada (mínimamente nombres, apellidos y DNI).

c. **Documentos adicionales:** que sustenten información necesaria para la incorporación de la o las II.EE al RIE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

- c.1. Acta de los resultados del proceso de búsqueda (Anexo III) que acredite que se incurre en alguna de las causales establecidas en el numeral 5.4.1.
- c.2. De corresponder, adjuntar constancia de la ONDEC que acredite que la IE es de acción conjunta.
- c.3. Documentos conexos según subnumeral 4.2.2., que permitan sustentar los datos requeridos en la ficha informativa.
- c.5. Para el caso de II.EE. privadas, declaración jurada del o de los propietarios donde se indique la veracidad de la información de los documentos conexos presentados por la IE privada, sujeta a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.4.3. Procedimiento de incorporación al RIE

5.4.3.1. Acciones preliminares

La DRE realiza el proceso de búsqueda de los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, conforme a lo siguiente:


- a. La DRE inicia el proceso con la búsqueda interna y solicita al Minedu, IE y a las entidades de la Administración Pública o instituciones privadas que considere pertinente, el original o copia de los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE.
- b. Si no encuentra los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE., la DRE podrá solicitar documentos conexos o, de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo actividades de verificación a fin de recabar los documentos conexos para evidenciar las condiciones que dieron lugar al funcionamiento de la o las II.EE.
- c. Terminado el plazo establecido para la búsqueda, la DRE elabora un acta (Anexo III), en la cual se anexarán los documentos que acrediten el proceso de búsqueda.

5.4.3.2. Incorporación

- a. La DRE, terminado el proceso de búsqueda, elabora el expediente para la incorporación de II.EE. al RIE que contiene lo siguiente: el informe técnico, la ficha informativa y documentos adicionales, según lo establecido en el numeral 5.4.2. con lo cual genera el expediente para su envío a la UE del Minedu.

5.4.4. Concluidas dichas acciones, las DRE remitirán el expediente para la incorporación de II.EE. al RIE a la Unidad de Estadística del Minedu quien a su vez requerirá opinión al órgano de línea pertinente en forma previa a su incorporación al RIE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

5.5. Las situaciones no contempladas en el presente dispositivo son absueltas por la DIGC y la OSEE, según corresponda, en coordinación con los órganos involucrados del Minedu, en el ámbito de sus respectivas competencias.



6. RESPONSABILIDADES

6.1. Minedu

a. A través de la UE:

- Para los casos de las II.EE. existentes que cuenten con los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento, la UE recibirá la documentación formal de dichos actos para proceder al registro al RIE.
- Recepcionar las resoluciones y/o expedientes para la incorporación de II.EE. al RIE, según corresponda.
- Realizar la incorporación de la o las II.EE. existentes en el RIE.
- Coordinar con las Direcciones e instancias involucradas en el proceso de incorporación de las II.EE. existentes al RIE.

b. A través de la DIGC:

- Brindar asistencia técnica sobre el contenido de la presente Norma Técnica.
- Brindar orientaciones sobre el uso de los anexos.


c. A través de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) y la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), en el marco de sus competencias:

- Revisar los expedientes para la incorporación de II.EE. al RIE, elaborado por la DRE y remitidos por la UE.
- Emitir opinión respecto a la pertinencia de la incorporación de las II.EE. de Educación Superior.
- Coordinar con la UE acciones complementarias al proceso de incorporación de las II.EE. al RIE.

6.2. DRE

- Para los casos de las II.EE. existentes que cuenten con los actos resolutorios que sustentan el funcionamiento, remitir mediante documentación formal dichos actos resolutorios a la UE para su registro al RIE.
- Recibir y evaluar el expediente para la incorporación de II.EE. al RIE, elaborado por la UGEL.
- Emitir el acto resolutorio de incorporación al RIE, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Norma Técnica y remitirlo formalmente a la UE.
- Elaborar y remitir a la UE los expedientes para la incorporación de II.EE. al RIE, de las II.EE. de Educación Superior, en los casos que corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

- e. Monitorear y acompañar a las UGEL de su ámbito jurisdiccional, a fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo del procedimiento de incorporación de las II.EE. al RIE.
- f. Comunicar a la UE los actos resolutiveos encontrados con posterioridad a la incorporación de las II.EE. al RIE, para su evaluación correspondiente.

6.3. UGEL

- a. Iniciar el proceso de búsqueda de los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de las II.EE. de su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica.
- b. Elaborar el acta de los resultados del proceso de búsqueda de los actos resolutiveos.
- c. Generar el expediente para la incorporación de II.EE. al RIE de acuerdo a lo señalado en la presente Norma Técnica.
- d. Subsanan las observaciones a los expedientes, identificadas por las DRE.
- e. Realizar, de ser necesario, las acciones de verificación, y control que garantice la veracidad de la información que se consigna en los actos resolutiveos que sustentan el RIE.

6.4. II.EE.

- a. Brindar la información con la que cuentan y sea solicitada por su respectiva UGEL, o la que haga sus veces, en el proceso de búsqueda de los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento, en el marco del proceso de incorporación, de la o las II.EE. existentes en el RIE.
- b. Brindar las facilidades a los equipos del Minedu, DRE y/o UGEL para desarrollar las tareas vinculadas al proceso de implementación del RIE, de manera ordenada y transparente.


7. ANEXOS

Anexo I: MODELO ACTO RESOLUTIVO DE INCORPORACIÓN AL RIE – (II.EE. PÚBLICAS)

Anexo II: MODELO ACTO RESOLUTIVO DE INCORPORACIÓN AL RIE – (II.EE. PRIVADAS)

Anexo III: MODELO DE ACTA DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE BÚSQUEDA DE LOS ACTOS RESOLUTIVOS QUE SUSTENTAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS II.EE. PÚBLICAS Y PRIVADAS



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

ANEXO I: MODELO ACTO RESOLUTIVO DE INCORPORACIÓN AL RIE – (II.EE. PÚBLICAS)

(Encabezado correspondiente a la DRE o la que haga sus veces)

RESOLUCIÓN [TIPO DE RESOLUCIÓN] Nº [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS]

[LUGAR Y FECHA],

VISTO: Expediente Nº [señalar el número de expediente], generado por la UGEL [señalar qué UGEL generó dicho expediente]; y el Informe Nº [señalar el número de informe], emitido por la UGEL [señalar qué UGEL solicita la emisión del acto], con fecha [señalar la fecha del informe], mediante el cual se recomienda la emisión de la presente resolución [directoral/gerencial] para la incorporación de una o más instituciones educativa(s) pública(s) en el Registro de Instituciones Educativas (RIE) reconociendo su funcionamiento, y demás documentos adjuntos, con un total de [indicar la cantidad de folios en letras y números] folios que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:


Que, la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del RIE”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General Nº 096-2017-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica RIE), define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, el subnumeral 6.10.1. de la Norma Técnica RIE establece que, en todos los casos, los asientos registrales que se inscriban en el RIE deben estar sustentados en actos resolutivos o en documentos que acrediten la existencia de una resolución ficta producto del silencio administrativo positivo, emitidos por una autoridad competente;

Que, el subnumeral 7.2. de la Norma Técnica RIE establece que el Minedu, a través de sus órganos competentes, regula la incorporación al RIE de las instituciones educativas existentes, precisando que tal incorporación debe garantizar la conservación de la información actualmente existente en el Padrón de Instituciones Educativas y Programas sobre dichas instituciones educativas;

Que, en relación con la incorporación antes señalada, el precitado subnumeral establece que la incorporación se basa en el listado que envíen las autoridades competentes – Minedu, DRE o la que haga sus veces– de las instituciones educativas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones, precisando que dicho listado deberá incluir el nombre o número que identifique a cada institución educativa, el o los servicios educativos que ofrece, las direcciones del o los establecimientos en que presta dichos servicios, el tipo de gestión de cada institución educativa, los números que identifiquen las resoluciones que sustenten la información consignada, los códigos modulares de los servicios autorizados, entre otros datos que la Unidad de Estadística del Minedu señale, conforme a lo establecido en el subnumeral 7.3. de la Norma Técnica bajo análisis;



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

Que, el subnumeral 7.3. de la Norma Técnica RIE establece que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Unidad de Estadística del Minedu formula las disposiciones necesarias para la adecuada operatividad del RIE, en el marco de lo dispuesto en la Norma Técnica RIE;

Que, mediante [señalar el número del acto resolutivo que apruebe la norma que permita la incorporación de una o más instituciones educativas existentes al RIE] se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las Instituciones Educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas" (en adelante, Norma Técnica de Incorporación);

[Colocar los siguientes párrafos según corresponda (vinculado a la causal identificada)]


Que, en el subnumeral 5.3.1. literal a. de la referida Norma establece que, en el caso en que la autoridad competente – Minedu, DRE o la que haga sus veces, UGEL o IE pública – no cuente en los archivos los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de la o las institución(es) educativa(s) pública(s), pero la o las instituciones educativas públicas(s) cuentan con documentos conexos, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dicha(s) institución(es) educativa(s), emitirá, excepcionalmente, un acto resolutiveo de incorporación de las instituciones educativas pública(s) al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado con documentos conexos, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en el subnumeral 5.3.1. literal b. de la referida Norma establece que, en el caso en que la UGEL verifica que los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de la o las institución(es) educativa(s) pública(s), no contempla información que actualmente se exige para la incorporación al RIE, pero la o las instituciones educativas públicas(s) cuentan con documentos conexos que sustentan su funcionamiento, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dicha(s) institución(es) educativa(s), emitirá, excepcionalmente, un acto resolutiveo de incorporación de las instituciones educativas pública(s) al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado en los documentos conexos que permitan acreditar tal situación, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en el subnumeral 5.3.1. literal c. de la referida Norma establece que, en el caso en que la UGEL verifica que los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de la o las institución(es) educativa(s) pública(s), por error material no señala la información correcta, siempre que no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, pero la o las instituciones educativas públicas(s) cuentan con documentos conexos, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dicha(s) institución(es) educativa(s), emitirá, excepcionalmente, un acto resolutiveo de incorporación de las instituciones educativas pública(s) al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado en los documentos conexos que permitan acreditar tal situación, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en virtud de lo anterior, del Expediente N° [señalar el número de expediente], contiene los requisitos establecidos en el subnumeral 5.3.3. de la Norma



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

Técnica de Incorporación, la cual permite concluir sobre la pertinencia del acto para el registro de la o las institución(es) educativa(s) pública(s) en el RIE;

Que, habiéndose verificado y acreditado las condiciones antes señaladas, se considera necesario realizar el primer registro de la o las institución(es) educativa(s) pública(s) objeto de la presente resolución.

Que, estando a [vistos y opiniones formuladas por los interesados];

Que, de conformidad con Norma Técnica "Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las Instituciones Educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° XX-2019 [citar la base legal que autoriza a emitir el acto resolutivo, es decir, las normas citadas en la presente resolución];

SE RESUELVE:


Artículo 1º.- INCORPORAR una o más instituciones educativas públicas al RIE conforme al siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA ¹	
Nombre de la Institución Educativa (IE):	
Fecha de creación de la IE:	
Código de la DRE o la que haga sus veces:	
DRE o la que haga sus veces:	
Código de la UGEL:	
UGEL:	
Página Web*:	
Correo institucional de la IE*:	
DIRECTOR DE IE	
Apellidos:	
Nombres:	
DNI:	
Correo Institucional*:	
Celular*:	
Fecha de inicio de funciones:	
SERVICIOS EDUCATIVOS	
(por cada uno de los servicios)	
Código modular:	
Nivel:	
Turno:	
Género: (Solo mujeres, solo varones o mixto)	

¹ Se elaborará una ficha por cada Institución Educativa considerada en el proceso de incorporación bajo lo establecido en la Norma Técnica de Incorporación.

Los datos con (*) son opcionales.




 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

Edades, Grados (EBR,EBE) / ciclos (EBA)	
Forma de servicio:	
Fecha de inicio de funcionamiento:	
Modelo de servicio educativo* (Jornada Escolar Completa, Residencia estudiantil, Tutorial, Secundaria Núcleo, entre otros):	
De contar con subdirector:	
Apellidos del subdirector del nivel:	
Nombres del subdirector del nivel:	
DNI del subdirector:	
Fecha de inicio de funciones:	
LOCALES EDUCATIVOS	
(por cada uno de los locales)	
Código local:	
Códigos modulares que operan en este local	
Dep. / Prov. / Dist.	
Centro Poblado	
Dirección:	
Localidad:	
Referencia:	
Coordenadas:	X:
	Y:
GESTIÓN DE LA IE	
Tipo de Gestión:	
Entidad gestora:	
CONVENIO VIGENTE	
(Para Públicas de Gestión Privada)	
IE de Acción Conjunta: Si () No ()	
Nombre de entidad firmante:	
RUC:	
Fecha de firma:	
Fecha de inicio:	
Fecha de término:	

Artículo 2º.- DISPONER la remisión de la presente Resolución al Minedu para que proceda a la incorporación al Registro de Instituciones Educativas (RIE) en un plazo no mayor a cinco días emitido la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

ANEXO II: MODELO ACTO RESOLUTIVO DE INCORPORACIÓN AL RIE – (II.EE. PRIVADAS)

(Encabezado correspondiente a la DRE o la que haga sus veces)

RESOLUCIÓN [TIPO DE RESOLUCIÓN] N° [INDICAR NÚMERO Y SIGLAS]

[LUGAR Y FECHA],

VISTO: Expediente N° [señalar el número de expediente], generado por la UGEL [señalar qué UGEL generó dicho expediente]; y el Informe N° [señalar el número de informe], emitido por la UGEL [señalar qué UGEL solicita la emisión del acto], con fecha [señalar la fecha del informe], mediante el cual se recomienda la emisión de la presente resolución [directoral/gerencial] para la incorporación de una o más instituciones educativa(s) pública(s) en el Registro de Instituciones Educativas (RIE) reconociendo su funcionamiento, y demás documentos adjuntos, con un total de [indicar la cantidad de folios en letras y números] folios que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:


Que, la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del RIE”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica RIE), define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, el subnumeral 6.10.1. de la Norma Técnica RIE establece que, en todos los casos, los asientos registrales que se inscriban en el RIE deben estar sustentados en actos resolutivos o en documentos que acrediten la existencia de una resolución ficta producto del silencio administrativo positivo, emitidos por una autoridad competente;

Que, el subnumeral 7.2. de la Norma Técnica RIE establece que el Minedu, a través de sus órganos competentes, regula la incorporación al RIE de las instituciones educativas existentes, precisando que tal incorporación debe garantizar la conservación de la información actualmente existente en el Padrón de Instituciones Educativas y Programas sobre dichas instituciones educativas;

Que, en relación con la incorporación antes señalada, el precitado subnumeral establece que la incorporación se basa en el listado que envíen las autoridades competentes – Minedu, DRE o la que haga sus veces– de las instituciones educativas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones, precisando que dicho listado deberá incluir el nombre o número que identifique a cada institución educativa, el o los servicios educativos que ofrece, las direcciones del o los establecimientos en que presta dichos servicios, el tipo de gestión de cada institución educativa, los números que identifiquen las resoluciones que sustenten la información consignada, los códigos modulares de los servicios autorizados, entre otros datos que la Unidad de Estadística del Minedu señale, conforme a lo establecido en el subnumeral 7.3. de la Norma Técnica bajo análisis;



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

Que, el subnumeral 7.3. de la Norma Técnica RIE establece que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Unidad de Estadística del Minedu formula las disposiciones necesarias para la adecuada operatividad del RIE, en el marco de lo dispuesto en la Norma Técnica RIE;

Que, mediante [señalar el número del acto resolutivo que apruebe la norma que permita la incorporación de una o más instituciones educativas al RIE] se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las Instituciones Educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas" (en adelante, Norma Técnica de Incorporación);

[Colocar los siguientes párrafos según corresponda (vinculado a la causal identificada)]


Que, en el subnumeral 5.3.1. literal a. de la referida Norma establece que, en el caso en que la autoridad competente – Minedu, DRE o la que haga sus veces, UGEL o I.E. privada – no cuente en sus archivos los actos resoluticos que sustentan el funcionamiento de la o las institución(es) educativa(s) privada(s), pero la o las instituciones educativas privada(s) cuentan con documentos conexos, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dicha(s) institución(es) educativa(s), emitirá, excepcionalmente, un acto resolutivo de incorporación de las instituciones educativas privada(s) al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado en los documentos conexos que permitan acreditar tal situación, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en el subnumeral 5.3.1. literal b de la referida Norma establece que, en el caso en que la UGEL verifica que los actos resoluticos que sustentan el funcionamiento de la o las institución(es) educativa(s) privada(s), no contempla información que actualmente se exige para la incorporación al RIE, pero la o las instituciones educativas privada(s) cuenten con documentos conexos, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dicha(s) institución(es) educativa(s), emitirá, excepcionalmente, un acto resolutivo de incorporación de las instituciones educativas privada(s) al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado en los documentos conexos que permitan acreditar tal situación, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en el subnumeral 5.3.1. literal c de la referida Norma establece que, en el caso en que la UGEL verifica que los actos resoluticos que sustentan el funcionamiento de la o las institución(es) educativa(s) privada(s), por error material, no señala la información correcta, siempre que no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, pero la o las instituciones educativas privada(s) cuentan con documentos conexos, la DRE o la que haga sus veces en cuya jurisdicción se encuentre dicha(s) institución(es) educativa(s), emitirá, excepcionalmente, un acto resolutivo de incorporación de las instituciones educativas privada(s) al RIE; precisando que, dicho acto se encontrará sustentado en los documentos conexos que permitan acreditar tal situación, la cual deberá estar contenida en un expediente que será elaborado, de oficio, por la UGEL competente;

Que, en virtud de lo anterior, del Expediente N° [señalar el número de expediente], contiene los requisitos establecidos en el subnumeral 5.3.3. de la Norma Técnica de Incorporación, la cual permite concluir sobre la pertinencia del acto para el registro de la o las instituciones educativas privada(s) en el RIE;



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

Que, habiéndose verificado y acreditado las condiciones antes señaladas, se considera necesario realizar el primer registro de la o las instituciones educativas privadas al RIE.

Que, estando a [vistos y opiniones formuladas por los interesados];


Que, de conformidad con Norma Técnica "Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las Instituciones Educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° XX-2019 [citar la base legal que autoriza a emitir el acto resolutorio, es decir, las normas citadas en la presente resolución];

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCORPORAR una o más instituciones educativas privadas al RIE conforme al siguiente detalle:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA ²	
Nombre de la Institución Educativa (IE):	
Fecha de autorización de funcionamiento de la IE:	
Código de la DRE o la que haga sus veces:	
DRE o la que haga sus veces:	
Código de la UGEL:	
UGEL:	
Página Web*:	
Correo institucional de la IE*:	
DIRECTOR DE IE	
Apellidos:	
Nombres:	
DNI:	
Correo Institucional*:	
Celular*:	
Fecha de inicio de funciones:	
SERVICIOS EDUCATIVOS	
(por cada uno de los servicios)	
Código modular:	
Nivel:	
Turno:	
Género: (Solo mujeres, solo varones o mixto)	
Edades, Grados (EBR, EBE) / ciclos (EBA)	
Forma de servicio:	
Fecha de inicio de funcionamiento:	

² Se elaborará una ficha por cada Institución Educativa considerada en el proceso de incorporación bajo lo establecido en la Norma Técnica de Incorporación. Los datos con (*) son opcionales.


 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

De contar con subdirector:	
Apellidos del subdirector del nivel:	
Nombres del subdirector del nivel:	
DNI del subdirector:	
Fecha de inicio de funciones:	
LOCALES EDUCATIVOS	
(por cada uno de los locales)	
Código local:	
Códigos modulares que operan en este local	
Dep. / Prov. / Dist.	
Centro Poblado	
Dirección:	
Localidad:	
Referencia:	
Coordenadas:	X:
	Y:
GESTIÓN DE LA IE	
Tipo de Gestión:	
Entidad gestora:	
CONVENIO VIGENTE	
IE de Acción Conjunta: Si () No ()	
Nombre de entidad firmante:	
RUC:	
Fecha de firma:	
Fecha de inicio:	
Fecha de término:	
PROPIETARIO	
(por cada uno de los propietarios)	
Propietario (persona natural o jurídica):	
RUC del propietario:	
DNI Representante Legal:	
Teléfono*:	
Celular*:	
Correo electrónico*:	

Artículo 2º.- DISPONER la remisión de la presente Resolución al Minedu para que proceda a la incorporación al Registro de Instituciones Educativas (RIE) en un plazo no mayor a cinco días emitido la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
	NT-017-01-MINEDU	Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las instituciones educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas

ANEXO III: MODELO DE ACTA DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE BÚSQUEDA DE LOS ACTOS RESOLUTIVOS QUE SUSTENTAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS II.EE. PÚBLICAS Y PRIVADAS

(Encabezado de la UGEL/DRE, según corresponda)

ACTA DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE BÚSQUEDA – II.EE. PÚBLICAS Y PRIVADAS

En el marco de lo dispuesto en los subnumerales 5.3.3. y 5.4.2 de la Norma Técnica “Disposiciones que regulan y orientan el proceso de incorporación de las Instituciones Educativas existentes al Registro de Instituciones Educativas” (en adelante Norma de Incorporación), aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° XX-2019, se requiere que la [UGEL/DRE] respectiva elabore un “Expediente para la incorporación de II.EE. al RIE” que incluya en el apartado de documentos adicionales un acta de los resultados del proceso de búsqueda y que acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el 5.3.1 y 5.4.1 de la Norma de Incorporación y que se cuenta con documentos conexos.

En ese sentido, la presente acta acredita la realización de la búsqueda de los actos resolutiveos que sustentan el funcionamiento de la o las II.EE. Para garantizar la acreditación se adjunta: los documentos remitidos a las IGED involucradas para solicitar la información requerida (Anexo 1), el listado del estado situacional de los documentos remitidos a las IGED culminado el proceso de búsqueda (Anexo 2), y los documentos conexos (Anexo 3).

Se suscribe la presente acta el día [incluir fecha de suscripción] en la ciudad [incluir ciudad donde se realizó la suscripción],

(Nombres y apellidos, firma y cargo)

